



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 25 de abril de 2021.

MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA
Aguiles Serdán Sur 416-A, San Felipe Hueyotlipan
C.P. 72030, Puebla, Puebla.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha trece de abril de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número IEE/PRE-1522/2021, de fecha doce de abril de dos mil veintiuno, signado por usted, se realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

Si en virtud de la actual contingencia por la que atraviesa el país derivado de la pandemia por COVID-19, en el caso que nos ocupa, en el Estado de Puebla^[1], y considerando la cantidad de los cargos a elegirse en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, que asciende a un total de 2,293, para Diputaciones Locales por ambos principios, Presidencias Municipales, Regidurías y Sindicaturas, aunado a que la fecha de inicio de las campañas electorales es el 04 de mayo del presente año ¿pueden los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones, así como candidaturas independientes, omitir el registro de las candidaturas a Regidurías y Sindicaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), considerando que dichos cargos no son fiscalizables?

(…)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, consulta si los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidaturas independientes, pueden omitir el registro de las candidaturas a los cargos de Regidurías y Sindicaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), considerando que dichos cargos no son fiscalizables.

II. Marco Normativo Aplicable

Que el Reglamento de Fiscalización, tiene por objeto establecer las reglas del Sistema de Fiscalización de los Ingresos y Egresos de los recursos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas y de los candidatos a cargos de elección popular federal y local, el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021
Asunto. - Se responde consulta.

artículo 4, párrafo 1, inciso rr), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) señala que el SNR es un sistema informático propiedad del Instituto, que a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, es utilizado para administrar el registro e inscripción de Aspirantes, Precandidatos, Candidatos y Candidatos Independientes.

Por ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 267 y 270 del Reglamento de Elecciones donde señala que las personas que contiendan a un cargo de elección popular ya sea en el ámbito federal o local **deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR** implementado por el propio Instituto Nacional Electoral, el cual consiste en una herramienta de apoyo que permite a los partidos políticos y candidatos independientes registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el Organismo Público Local correspondiente.

Cabe señalar que el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones contiene de manera detallada las obligaciones del Instituto Nacional Electoral, de los Organismos Públicos Locales y de los partidos políticos, así como toda la información relativa a la captura de datos, generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes, uso del sistema y plazos para capturar, modificar y validar la información, conforme al plan y calendario integral aprobado para cada elección.

De conformidad con lo establecido en los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones, todos los sujetos obligados, deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas tanto en elecciones federales como locales, en el SNR.

Por su parte, el artículo 272 del Reglamento de Elecciones establece que una vez que se encuentre concluido el plazo de registro de las precandidaturas y candidaturas, el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos o bien el área equivalente del Organismo Público Local, deberá generar en el SNR las listas de las precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes registradas y sus actualizaciones a efecto de poner a disposición dicha información a la ciudadanía en un plazo que no exceda de cinco días.

Por otro lado, el artículo 273 del ordenamiento legal citado anteriormente, aduce que los partidos políticos serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidaturas, por lo que cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente, estableciendo que el Instituto y los Organismos Públicos Locales serán los únicos responsables del otorgamiento o negativa del registro, tal y como se transcribe a continuación:

“(…)

1. Los partidos políticos, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidatos, por ende, cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021

Asunto. - Se responde consulta.

2. El Instituto o el OPL correspondiente, **serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de los candidatos, aspirantes a candidaturas independientes y candidatos independientes**, por ende, cualquier medio de impugnación que interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante la jurisdicción electoral federal o estatal, dependiendo el proceso electoral a que se refiere.

3. En caso que algún registro se modifique o revoque por mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, el Instituto o el OPL, según corresponda, deberán realizar las modificaciones necesarias en el sistema, en un plazo que no exceda las veinticuatro horas posteriores a que el Consejo General u Órgano Superior de Dirección respectivo, resuelva lo conducente.

(...)

Ahora bien, el artículo 281, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas que se encuentran previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según sea el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas están obligados a capturar en el SNR la información de sus candidaturas, ello en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, la cual es establecida por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local que corresponda de acuerdo a su calendario del proceso electoral respectivo.

Aunado a lo anterior, los numerales 3 y 6 del mismo artículo señalan lo siguiente:

“(...)

3. El Instituto o, en su caso, el OPL, deberán validar en el sistema, la información de los candidatos que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.

(...)

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

(...)”

En este sentido, si no se cumple con los requisitos establecidos en la normatividad electoral para un correcto registro de las personas que se pretende postular a un cargo de elección popular, al no anexar los documentos necesarios dentro de los plazos establecidos y que no se subsanen en tiempo y forma dichas omisiones, **se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021

Asunto. - Se responde consulta.

Asimismo, es competencia directa de cada partido político a través de su órgano establecido por los estatutos, por el reglamento o por convocatoria, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a la Ley o a las normas que rijan el proceso interno de selección, así como confirmar o modificar sus resultados o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, pudiendo impugnar los resultados de dicho proceso únicamente los precandidatos que hayan estado debidamente registrados por el partido mediante el cual hayan participado.

III. Caso concreto

En primer término, es dable resaltar que el SNR, es el medio electrónico en el cual se registran las personas que desean contender por un cargo de elección popular en el ámbito federal y local, herramienta informática de apoyo que permite al Instituto Nacional Electoral conocer oportunamente la información relativa a las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes, así como de las Precandidaturas, Candidaturas y Candidaturas Independientes, registradas en los Procesos Electorales.

De conformidad con la normatividad antes citada, **todas aquellas personas que deseen postularse para un cargo público deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el SNR**, sin importar que los cargos sean federales o locales, en el cual la captura de información de sus candidatos se realizará con la cuenta de usuario y la contraseña proporcionada previamente por el Instituto o el Organismo Público Local correspondiente, y serán responsables del uso correcto de las mismas.

Como es de observarse el Reglamento de Fiscalización establece, sin hacer distinción alguna, la obligación de registrar en el SNR la información de las precandidaturas y candidaturas en el caso de los partidos políticos, lo anterior ya que este sistema tiene como finalidad concentrar toda la información de manera homogénea ya que cuenta con un formato único de registro, además que permite detectar registros simultáneos.

Lo anterior se robustece con lo dispuesto en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el cual se especifican las obligaciones de cada uno de los sujetos que participan en el SNR, al señalar en el numeral 1 de la Sección IV, como actividad a cargo del partido político nacional o local:

(...)

Anexo 10.1

Procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

Sección IV. Especificaciones para periodo de campaña de candidaturas de partido

C.	Descripción de actividades	Responsable	Plazos máximos
----	----------------------------	-------------	----------------



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

1	<p>Llenar en el sistema por cada una de las personas que hayan sido seleccionadas para postularlas a una candidatura ante el Instituto o el OPL según corresponda, el formulario de registro, los datos del informe de capacidad económica y la aceptación para recibir notificaciones electrónicas.</p> <p>El mecanismo para llenar el formulario de registro podrá ser de la forma siguiente: (...)</p>	Partido político nacional o local	<p>Plazo establecido por el Instituto o el OPL. (1) La captura y registro de información de forma masiva, sólo se podrá realizar hasta 96 horas antes de que finalice el periodo para registro de candidaturas</p>
---	---	--	---

Asimismo, el sistema le permite cumplir con la obligación correspondiente a la generación de las listas de precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, que se hayan aprobado; así como sus actualizaciones, obligación que está a cargo de los OPL, en el ámbito local. Esto contribuye al principio de máxima publicidad, ya que permite dar a conocer a la ciudadanía las personas que contienden por un cargo de elección popular.

Si bien la información de los cargos no fiscalizables, como lo son las regidurías y las sindicaturas, no tiene una repercusión directa sobre las actividades de la fiscalización que realiza la Unidad Técnica, si en otras actividades cuyo insumo principal es la información contenida en el SNR.

No se omite señalar que el sistema permite la captura de la información a través de la captura una a uno y la captura masiva, esta última permite la captura hasta de 3000 registros. Por lo anterior, se considera que existen condiciones que permiten cumplir con la obligación del registro de la totalidad de candidaturas en el SNR, sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía.

Ahora bien, del estudio desarrollado, no se hace distinción entre los cargos que deben de registrarse en el SNR, sino que establece que todos los datos relativos a precandidaturas y candidaturas, se deberán de registrar en el SNR, es decir, si los partidos políticos realizan la presentación de listados en lo individual cuando se encuentren en algún convenio, será necesario que se registren de forma individual dentro del SNR.

Ahora bien, debe precisarse que, es el OPLE el que determina la procedencia de las candidaturas de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que los partidos políticos, coaliciones o alianzas **deberán capturar en el SNR la información de la totalidad de sus candidaturas en un plazo que no exceda la fecha límite establecida por el instituto o el OPL**, de acuerdo con el calendario del proceso



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/16379/2021
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

electoral de cada entidad, debiendo de validar toda la información de las candidaturas que hayan sido capturadas.

- **Que es el OPLE quien determina la procedencia de las candidaturas** de conformidad con los requisitos que se encuentren establecidos en su legislación local, lineamientos y convocatoria que al efecto se hayan aprobado.
- Si bien la información de los cargos no fiscalizables, como lo son las regidurías y las sindicaturas, no tiene una repercusión directa sobre las actividades de la fiscalización que realiza la Unidad Técnica, sí en otras actividades cuyo insumo principal es la información contenida en el SNR.
- Que, si los partidos políticos realizan la presentación de listados de candidaturas en lo individual cuando se encuentren en algún convenio, será necesario que se registren de forma individual dentro del SNR dichas candidaturas.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Angel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

